



RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de regadío de carrascas truferas en el término municipal de Cuevas Labradas (Teruel), promovido por D.ª Carmen Gloria Marco Clavo. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2018/06785).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Promotor: D.ª Carmen Gloria Marco Clavo.

Proyecto: Proyecto de instalación de riego de carrascas truferas en el término municipal de Cuevas Labradas (Teruel). Conforme al documento ambiental presentado, la superficie total objeto de actuación es de 11,36 ha.

Antecedentes:

Con fecha 4 de junio de 2013 se solicita permiso a la Confederación Hidrográfica del Júcar para la perforación de un pozo en la parcela 51 del polígono 10 del término municipal de Cuevas Labradas (Teruel), tratándose con el número de expediente 2013IP0313. Debido a que se pretende el riego de varias parcelas catastrales, con un volumen de agua necesario superior a 7.000 m³ /año, con fecha 5 de junio de 2018 se solicita a la Confederación Hidrográfica del Júcar la concesión de aguas subterráneas de escasa importancia.

Asimismo, con fecha 19 de junio de 2013, se solicita permiso para la realización de la obra subterránea a la Sección de Minas de Teruel, tramitándose con el número de expediente 256/13, y siendo autorizada con fecha 1 de octubre de 2013.

Descripción básica del proyecto presentado y alternativas estudiadas:

Conforme al documento ambiental presentado, se pretende la puesta en riego de 11,3685 ha mediante la instalación de las infraestructuras necesarias para el riego por microaspersión de Quercus micorrizados con trufa negra (Quercus ilex y Quercus faginea). Se trata de transformar un cultivo ya existente e implantado en la totalidad de la superficie afectada, de modo que se cambie de un sistema de cultivo en secano a un sistema de cultivo en regadío.

Una vez realizada la revisión de la documentación y de la cartografía digital aportada junto al documento ambiental, las parcelas incluidas en la iniciativa y la superficie a regar es la siguiente:

Polígono	Parcela	Partida	Sup. regar (m2)
10	48	La Roza	31.815
11	1	Codadillo	9.093
11	2	Dehesa La Virgen	57.895
12	2	Codadillo	52.065
5	7	Codadillo	9.617
TOTAL			160.485

En consecuencia, la superficie a regar es de 16,0485 ha.

El acceso a las parcelas y al pozo se realiza por un camino vecinal que parte de la localidad de Cuevas Labradas (Teruel).

El riego de las carrascas truferas se realizará atendiendo a las condiciones climáticas de la zona, lo que significa que, durante el otoño, el invierno y la primavera se regirán por los



ciclos naturales de lluvia, por lo que sólo se hará uso del riego de apoyo en los meses de sequía. Se realizarán aportaciones de 25 l/m² en cada mes desde junio hasta septiembre (4 riegos en total). Por lo tanto, se tienen unas necesidades hídricas anuales que ascienden a 100 l/m² (1.000 m³/ha). En total se requiere un volumen anual de 11.368,5 m³ para la actuación proyectada.

Para garantizar el suministro hídrico se hace necesaria la existencia de las siguientes infraestructuras. Por un lado, el sondeo, ubicado en la parcela 51 del polígono 10, desde donde se garantizará el suministro hídrico. Por otro lado, el depósito desde donde se realizará el riego, situado en la misma parcela, en las coordenadas UTM (ETRS89): 670.362/4.480.194. Las aguas se conducirán desde el pozo hasta el depósito de almacenamiento. Para formar la red de distribución se dividirá la superficie cultivada en sectores y ramales, donde a su vez se colocarán las líneas divisorias y los regantes que suministrarán a los goteros. La tubería conductora o principal, llevará el agua desde el depósito de almacenamiento hasta las tuberías secundarias, y desde éstas irán hasta los ramales que se encontrarán en las parcelas a regar. La tubería principal y las secundarias serán enterradas en zanjas que se deberán construir. Una vez enterradas las tuberías, primarias y secundarias, se colocarán en los ramales los regantes, de PVC y los goteros. En cuanto a los accesos, no será necesaria la apertura de nuevos accesos a la actuación, utilizándose los existentes. Las parcelas se encuentran ya valladas, con vallado de tipo cinégetico.

El estudio de alternativas plantea, respecto al cultivo de carrascas truferas, que la zona objeto de transformación ya se encuentra plantada de carrascas truferas, por lo que la no instalación del riego provocaría una importante merma de la capacidad productiva de la misma. Las alternativas respecto al tipo de riego consideran que con el goteo se necesita una gran localización del agua, que generalmente no suelo mojar más de un 25% del suelo y hace dificultosas las labores de mantenimiento de la plantación. El riego por aspersión con cañón auto-enrollable tiene como inconveniente que la distribución del agua es bastante irregular y la compactación que produce en el suelo debido al gran tamaño de las gotas y su velocidad no permite una adecuada infiltración, por lo que los consumos de agua son muy elevados. Respecto al trazado de las infraestructuras, la distribución de los ramales planteados responde fundamentalmente a criterios técnicos de funcionamiento hidráulico óptimo, con el consiguiente ahorro de energía, menor coste de ejecución y mejor funcionamiento posible, ya que todas las alternativas técnicas posibles son muy similares desde el punto de vista medioambiental. Las alternativas de suministro de agua al sistema de riego consideran el suministro desde un depósito por acción de la gravedad y el suministro directo desde el pozo por acción de una bomba de impulsión, decantándose por la primera ya que la posibilidad que ofrece el depósito de tener una importante cantidad de agua almacenada, añade seguridad ante cualquier situación de riesgo, además del ahorro energético que supone el evitar instalar una bomba de impulsión de gran potencia, con la disminución de contaminación y molestias en el entorno natural. Las alternativas para el suministro energético son la instalación de un grupo electrógeno, de una bomba eléctrica a través de paneles fotovoltaicos o el suministro de la red general eléctrica, descartando esta última ya que hasta la zona no llega la red eléctrica, por lo que su instalación generaría unos gastos desproporcionados.

El análisis de los potenciales impactos considera aspectos como la generación de ruido y emisiones atmosféricas como un impacto de duración determinada que desaparece inmediatamente después de finalizar los trabajos. Considera que existe un impacto negativo sobre Dominio Público Hidráulico y de su zona de servidumbre en la Rambla del Barato al tener que abrir la zanja para colocar la conducción de agua por debajo de éstos. No se prevén descensos de importancia en los niveles del acuífero por la extracción del caudal solicitado, ya que éste presenta una alta transmisividad y buena recarga, además del escaso volumen solicitado para la superficie a regar. Dadas las condiciones del terreno, junto con los trabajos de laboreo y preparación del suelo y los volúmenes totales e instantáneos de riego, además de las propias características del sistema de microaspersión, se considera que el riesgo de aparición de procesos de erosión será bajo. Las ocupaciones del suelo son temporales y sólo existen durante el período de realización de las obras, considerándolo un impacto negativo compatible. Considera como impacto negativo moderado la eliminación de vegetación consecuencia de la instalación de la red de distribución del riego, ramal principal y secundario, ya que es necesario el desbroce en la vegetación presente y tal vez el apeo de algún pie de las especies arbóreas presentes en la zona. En relación a la fauna, dadas las características de la transformación de la plantación de carrascas, no se estiman impactos significativos ya que no se modifica el hábitat. Considera que no se afectan a los objetivos del plan de recuperación del cangrejo de río común ya que no se prevé afectar a ningún cauce superficial. La alteración del paisaje no se considera significativa y no se producen impactos sobre la Red Natura 2000.



En cuanto al ámbito social se ve afectado de forma positiva ya que el proyecto provoca un impulso económico en la zona y la afección al patrimonio cultural se considera nula.

Entre las medidas protectoras y correctoras se revisará la maquinaria para evitar emisiones de gases y niveles sonoros por encima de lo permitido. En la ejecución de las redes de riego se recuperará el relieve original tras su enterramiento, evitando excedentes de tierra. Se gestionarán adecuadamente los residuos y en el caso de que se generen sobrantes serán llevados a vertederos autorizados. Se evitará la ubicación de vertederos, parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopios de materiales en zonas de vegetación natural. Se prohibirá la eliminación de pies arbóreos con diámetros normales superiores a 20 cm y se balizarán las zonas de trabajo evitando el tránsito por fuera de las mismas. Las obras de mayor envergadura se efectuarán en los momentos y lugares de menores efectos negativos sobre personas, cultivos y ganados, así como sobre la fauna silvestre. Se evitará, en la medida de lo posible, hacer coincidir las obras con los periodos de reproducción de la fauna más sensible. En los terrenos afectados por la red de riego se recuperará el relieve original y la capa superior de tierra vegetal. En fase de explotación se realizarán labores de mantenimiento del sistema de riego para garantizar el correcto funcionamiento del sistema. Se realizará control de productos fitosanitarios y se realizará un seguimiento durante los primeros años tras la puesta en marcha del regadío con objeto de detectar y corregir impactos que se puedan producir.

Se establece un programa de seguimiento ambiental que se aplicará en todas las fases del proyecto (ejecución y explotación) y tendrá una duración de dos años.

Documentación presentada:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 27 de junio de 2018.

En agosto de 2018 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Cuevas Labradas.
- Comarca Comunidad de Teruel.
- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón - ANSAR.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Asociación Verde Aragonesa.
- Plataforma Aguilar Natural.

- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 161, de 21 de agosto de 2018, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Comarca Comunidad de Teruel. Visto el plan estratégico de la Comarca Comunidad de Teruel en la que se impulsa el desarrollo de iniciativas de crecimiento económico compatibles con el mantenimiento de la riqueza paisajística y medioambiental de la Comarca, considera que la implantación de nuevas explotaciones agrícolas en la zona con elevado potencial de crecimiento como es la explotación de trufa, permite una diversificación de la actividad económica compatible con el medio ambiente, siempre y cuando se respeten las medidas propuestas en el documento, por lo que informa favorablemente a la sostenibilidad social del proyecto.

- Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel: Comprueba que, a la vista de los planos del informe y de la cobertura facilitada, no se afecta a vías pecuarias ni a montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón ni a consorciados. Que la parcela 7 del polígono 5 no está afectada por monte de utilidad pública; que la parcela 48 del polígono 10 constituye el enclavado C del Monte 225 "Corral Nuevo" del Ayuntamiento de Cuevas Labradas; que la parcela 51 del polígono 10 es colindante por su zona sur y oeste con el monte 225; que la parcela 1 del polígono 11 es colindante por su zona sur con el monte 225; que la parcela 2 del polígono 11 constituye el enclavado D del monte 225; que la parcela 2 del polígono 12 es colindante por su zona noreste con el monte 389 "El Pinar" del Ayuntamiento de Peralejos; que el monte 225 se encuentra deslindado por Real orden de 16 de octubre de 1916 y que el monte 389 no tiene deslinde aprobado. Considerando que nada se dice en el documento ambiental de las afecciones al dominio público forestal deberá ponerse en conocimiento del promotor la nece-



sidad de respetar los límites parcelarios y en caso contrario deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el correspondiente expediente de concesión de uso privativo de los montes de utilidad pública. Respecto a la afección sobre fauna y flora considera que se deberá realizar una prospección botánica, con inventario de especies, su localización y detección de especies catalogadas, con la inclusión de las posibles afecciones a las mismas como resultado de la actividad. También un análisis de impacto a Hábitats de Interés Comunitario en zonas de vegetación natural, con medidas preventivas, correctoras y de compensación con propuestas de regeneración y restauración vegetal y paisajística. Además se deberá hacer una referencia expresa a los espacios físicos que dicho proyecto pudiera afectar dentro de la Red de espacios naturales protegidos de Aragón y de las Áreas Naturales Singulares de Aragón (Título III del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón), elaborando una relación de las posibles afecciones a estos espacios individualmente, así como las medidas propuestas para evitar o paliar dichas afecciones. Igualmente, se debe realizar una relación individual de ámbitos de protección de especies catalogadas que pueden verse afectadas por el proyecto, así como de sus áreas críticas. En caso de que no se pudieran evitar, se deben proponer medidas paliativas y en caso de ser necesario, medidas compensatorias reales evaluadas económicamente. También incluir una referencia específica a todas las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón, con un estudio específico basado en prospecciones de campo efectuadas por un especialista en la materia. Por todo lo cual se considera que el proyecto debe incorporar los condicionantes y medidas que se indican en este informe.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Considera que no son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto, si bien, el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población, la fauna y la flora. Un tramo de tubería atraviesa el Monte de Utilidad Pública TE-000225 "Corral Nuevo", perteneciente al Ayuntamiento de Cuevas Labradas, y las superficies que comprenden el proyecto son lindantes con él y con el Monte de Utilidad Pública TE-000389 "El Pinar", perteneciente al Ayuntamiento de Peralejos. La totalidad del proyecto se encuentra dentro de un área ambientalmente sensible al estar incluido dentro del Ámbito de aplicación del Plan de recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), si bien no se esperan afecciones ya que las superficies objetos de actuación están alejadas de cursos fluviales, a unos 4km del curso de agua permanente más cercano (río Alfambra). La zona de actuación también se encuentra dentro del ámbito de protección del al-arba (*Kraschenninikovia ceratoides*) y del crujiente aragonés (*Vella pseudocytisus*). El proyecto se encuentra dentro de la zona cartografiada como Hábitat de Interés Comunitario 9530 "Pinares mediterráneos de pinos negros endémicos", por lo que deberá ser tenido en cuenta en la valoración de los efectos del proyecto. Según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal, las superficies afectadas por el proyecto corresponden con zonas de tipo 2 (alto peligro e importancia de protección), 3 (alto peligro e importancia media) y 5 (bajo peligro e importancia de protección media), por lo que el promotor debiera tomar las medidas oportunas para minimizar el riesgo de incendio. Por último, considera el cultivo de la trufa como un impacto positivo al generarse actividades turísticas y promocionales en relación con este hongo, favoreciendo el desarrollo económico de estas regiones. Por todo ello entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable, no siendo necesario someterla al trámite de evaluación ambiental ordinaria.

Ubicación del proyecto:

El proyecto se localiza en la comarca Comunidad de Teruel, en el paraje conocido como "Codadillo" del término municipal de Cuevas Labradas, situado al este del casco urbano, a una distancia del mismo de unos 5 km. Las parcelas afectadas son las parcelas 48 y 51 del polígono 10, parcelas 1 y 2 del polígono 11, parcela 2 del polígono 12 y parcela 7 del polígono. El pozo se encuentra en la parcela 51 del polígono 10 y sus coordenadas UTM (ETRS89) son: 670.246/4.480.255. El depósito desde donde se realizará el riego está situado en la misma parcela, en las coordenadas UTM (ETRS89): 670.362/4.480.194.

Caracterización de la ubicación:

Aspectos generales.

Las parcelas a transformar son enclaves agrícolas dentro de una zona predominantemente forestal donde destacan las formaciones de *Pinus nigra*, aunque también aparecen



formaciones de *Juniperus thurifera* o zonas de matorral mediterráneo algo degradado. Esta vegetación aparece inventariada como hábitat de interés comunitario 9530* "Pinares mediterráneos de pinos negros endémicos".

Presencia significativa de especies rapaces como águila real, buitre leonado o milano negro.

Aspectos singulares.

- Ámbito del Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Kraschenninikovia ceratoides* (L.) gueldenst., y se aprueba el Plan de Conservación.

- Ámbito del Decreto 92/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el crujiente y se aprueba el Plan de Recuperación.

- Ámbito de protección del cangrejo de río común. Toda la actuación queda englobada dentro del ámbito de protección del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*) definido en la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río aprobado por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón. La actuación no afecta a cursos permanentes de agua.

Parte de las conducciones transcurren por el monte de utilidad pública T0225 denominado "Corral Nuevo" cuyo propietario es el Ayuntamiento de Cuevas Labradas.

La actuación queda ubicada dentro de la zona 2 de alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La actuación no afecta a espacios de la Red Natura 2000, ámbito de Espacios Naturales Protegidos, ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o ámbito de Lugares de Interés Geológico. Tampoco afecta al dominio público pecuario.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Afección sobre la vegetación natural y especies catalogadas de flora. Valoración. Impacto potencial medio si se observa el condicionado de la presente resolución. Las parcelas de puesta en regadío se corresponden con terrenos actualmente cultivados por lo que no se prevén afecciones sobre la vegetación natural. No obstante, la ejecución de la red de tuberías supone la afección de una superficie estimada de 3.610 m² de vegetación de matorral no arbolado y de superficie arbórea consolidada, además de que incide sobre el hábitat de interés comunitario 9530* "Pinares mediterráneos de pinos negros endémicos". También, dado el trazado propuesto de los ramales, se puede producir afección sobre las especies catalogadas *Krascheninnikovia ceratoides* y *Vella pseudocytisus*, por lo que será preciso adoptar medidas específicas.
- b) Afección sobre la fauna y especies catalogadas. Valoración: impacto potencial bajo. En las parcelas donde se desarrolla el proyecto no se tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas por lo que no se prevén efectos durante la fase de desarrollo y explotación del proyecto. Durante la fase de obras, pueden producirse molestias puntuales y poco significativas por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona y una reducción del hábitat disponible para las especies de avifauna que campean por la zona. La actuación se considera compatible con los objetivos del plan de protección del cangrejo de río, ya que no se conocen poblaciones en el entorno de la actuación.
- c) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto potencial medio-bajo. Se puede producir contaminación difusa derivada de la intensificación del uso del suelo y de la aplicación de fertilizantes, no obstante, el ámbito del proyecto no se incluye como zona vulnerable a la contaminación por nitratos (Orden de 10 de septiembre de 2013). Respecto al consumo de agua, no se estima un consumo elevado al plantearse un sistema de riego por microaspersión, que optimiza el consumo de agua y minimiza las pérdidas.
- d) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial medio-bajo si se observa el condicionado de la presente resolución. No se prevén movimientos de tierras por explanaciones o nivelaciones, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. No obstante, se generará cierto movimiento de tierras derivados del zanjeo y trazado de las conducciones, siendo posible, dado el trazado propuesto, la alteración del relieve favoreciendo el desencadenamiento de procesos erosivos, ya que además se elimina vegetación natural. Asimismo, la instalación de un depósito de



- chapa comportará cierto impacto visual. Por lo demás, sobre el uso del suelo y el paisaje no se prevén afecciones dado que la actuación trata de transformar un cultivo ya existente de secano, al mismo tipo de cultivo, pero en régimen de regadío.
- e) Afección sobre el dominio público forestal. Valoración: impacto potencial medio. El monte de utilidad pública "Corral Nuevo", resultará afectado por la instalación de algunas infraestructuras para la puesta en regadío de las parcelas.

- f) Efectos acumulativos con otros proyectos. Valoración: Impacto potencial medio. Si bien el desarrollo del proyecto no supone actualmente una modificación sustancial de los usos del suelo en el entorno, el incremento paulatino de este tipo de proyectos que tienen lugar en el territorio, modifica la hidrología e hidrogeología local, el paisaje y la distribución de las poblaciones de fauna, que puede ver modificado su hábitat disponible a medio y largo plazo.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, y el resultado de las consultas previas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de instalación de regadío de carrascas truferas en el término municipal de Cuevas Labradas (Teruel), por los siguientes motivos:

- La actuación es compatible con los objetivos de protección para el al-arba (*Kraschennikovia ceratoides*) y para el crujiente aragonés (*Vella pseudocytisus*) siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente resolución.
- La reducida utilización de recursos naturales y la escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. La superficie objeto de transformación a regadío ascenderá a 16,0485 ha de la parcela 48 del polígono 10, parcelas 1 y 2 del polígono 11, parcela 2 del polígono 12 y parcela 7 del polígono 5 del término municipal de Cuevas Labradas (Teruel). En ningún caso la puesta en regadío pretendida debe significar el cambio de uso o modificación de la cubierta vegetal actual de recintos forestales, ni la eliminación de ribazos o linderos de parcelas.

2. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliándolo y adoptándolo a las determinaciones que se indican.

3. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberá disponer de todas las autorizaciones legales exigibles, en especial las referentes al organismo de cuenca, en este caso la Confederación Hidrográfica del Júcar, respecto a la concesión de caudales. La detración de agua que se otorgue no sobrepasará los límites que cuestionen o imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales respecto a las aguas subterráneas, fijados en la Directiva Marco del Agua y los planes y normativa que desarrollen la citada directiva para el tipo de plantación y la superficie finalmente a regar. La captación se ajustará a las necesidades reales del cultivo previsto e incorporará un dispositivo que permita determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas otorgado.

4. De forma previa al inicio de las obras, se deberá solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización para la concesión de uso privativo por la ocupación temporal del monte de utilidad pública Corral Nuevo, afectado por la instalación de la red de riego, según el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón. La plantación deberá respetar en todo caso las colindancias con dicho monte.

5. En cuanto al trazado de la red principal y secundaria de tuberías, se deberá modificar el trazado propuesto debiéndose ajustar a los caminos existentes en las inmediaciones, con el fin de respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona minimizando los daños sobre ésta. En todo caso se respetarán los ejemplares de porte arbóreo de más de 15 cm de diámetro normal.

Además, se deberá realizar un jalonamiento de las trazas de las tuberías en estas zonas, a su paso por vegetación natural y forestal y de las zonas finalmente determinadas para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria, etc. Dicho jalonado se realizará



con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. Una vez finalizadas las obras, deberá quedar perfectamente restaurado el entorno afectado. Asimismo, se controlará la producción de polvo mediante riegos periódicos.

6. Antes de la ejecución del ramal que conecta el pozo con el depósito y en todos aquellos ramales que conecten parcelas y no se puedan llevar por camino existente, se deberán realizar prospecciones botánicas por parte de un técnico cualificado encaminadas a la posible detección de *Kraschennikovia ceratoides* o *Vella pseudocytisus*. Los resultados obtenidos se reflejarán en un informe que deberá ser remitido al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel. Si se detectase la presencia de ejemplares que pueden verse afectados por las obras, el informe se acompañará de una propuesta de medidas correctoras para evitar posibles afecciones a los ejemplares detectados. En este supuesto no podrán iniciarse las obras hasta que dichas medidas cuenten con la supervisión y aprobación que proceda.

7. En aras a realizar una gestión sostenible de los recursos, se evitará la contaminación de los suelos y las aguas, ajustando lo mejor posible los usos de fertilizantes y fitosanitarios, así como la dotación de agua de riego a las necesidades de los cultivos y se promoverá el ahorro de energía.

8. Salvo lo estrictamente necesario para la instalación de las tuberías de distribución y el tendido de ramales de riego, no se llevarán a cabo trabajos de movimiento de tierras ni de nivelación de terrenos distintos a los de laboreos agrícolas habituales. En la ejecución de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías. En caso de que se produzca excedente de tierras que no pueda ser compensado, éste deberá ser transportado a áreas de vertido autorizadas.

9. Una vez finalizadas las obras se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los residuos generados en la fase de construcción y de funcionamiento se gestionarán según su clasificación, conforme a la legislación vigente.

10. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

11. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

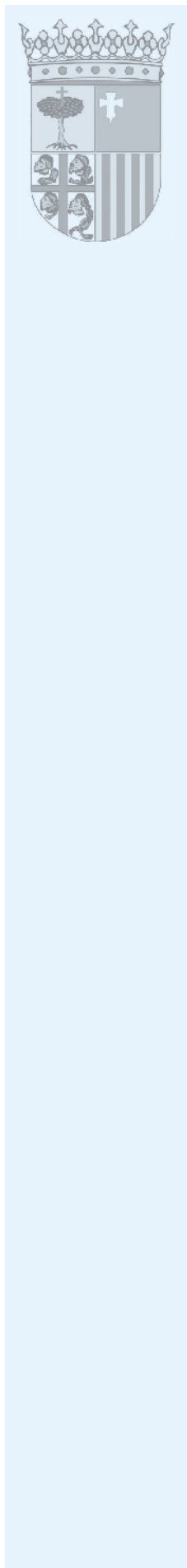
12. Se comunicará con suficiente antelación al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel las fechas de inicio y fin de las obras, al objeto de que se pueda garantizar la correcta aplicación de las medidas de protección ambiental y, en su caso, se establezcan medidas complementarias. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones.

Las medidas correctoras establecidas en esta resolución dan cumplimiento al trámite previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en cuanto al expediente de concesión se refiere.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su



publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 9 de octubre de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**